



CARGO **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA**

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 043-2010-MDM/AL.

Máncora, 19 de Febrero del 2010.

VISTO:

El Expediente N° 0461, de fecha 08 de Febrero del 2010, sobre Pago de Impuesto Predial, presentado por la Sra. Cándida Castro Mogollón de Bazán;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante escrito de fecha 08 de febrero del año 2010, Exp. de Reg. N° 0461-2010, la Sra. Cándida Castro Mogollón de Bazán, acude al Titular del Pliego con la finalidad de solicitar el Pago del Impuesto Predial del inmueble ubicado en la Av. Grau N° 133 - Máncora, para lo cual adjunta la respectiva minuta de Compra Venta y demás documentación sustentatoria que corre agregada al presente expediente.

Que, tal como puede apreciarse, es materia de análisis si corresponde aceptar o rechazar el pago del Impuesto Predial solicitado por la Sra. Cándida Castro Mogollón de Bazán, considerando que existe el antecedente de oposición expresa formulada por la Sra. Nimia Peña Lama a la pretensión de pago de arbitros municipales, quien en el fondo viene alegando mejor derecho de propiedad sobre el bien sub materia, esto es, el inmueble ubicado en la Av. Grau N° 133- Máncora, habiendo aportado ambas partes instrumentales varias con las cuales pretenden acreditar su **mejor derecho de propiedad**.

Que, siendo así, es de precisar que en el caso citado sobre Pago de Arbitrios, ésta ya fue resuelta a favor de la Sra. Cándida Castro Mogollón de Bazán mediante Resolución de Alcaldía N° 030-2010-MDM/AL, de fecha 05 de febrero del 2010.

Que, en cuanto al Pago del Impuesto Predial cabe indicar que en línea de principio son contribuyentes obligados al pago del impuesto predial, **los propietarios** de los predios afectos de la jurisdicción. Excepcionalmente y tratándose de predios de personas inafectos, la obligación recae en el conductor del predio. Cuando no sea posible identificar o ubicar al propietario, son responsables los poseedores, tenedores, o conductores de los predios afectos. (Art. 9° D.S N° 156-2004-EF).



318
Tratando de darlo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

R.A. N° 043-2010-MDM/AL.

Pág. 02.

Que, en cuanto al proceso de Nulidad de Acto Jurídico (Compra - Venta) seguido entre la Sra. Cándida Castro Mogollón de Bazán y la Sra. Nimia Peña Lama, debe precisarse que conforme a la naturaleza de este proceso, lo que se discute es el cumplimiento de los requisitos de validez y eficacia del contrato de compra venta (Art.140º del Código Civil) cuya inobservancia hace que el acto jurídico devenga en Nulo (Art.219º del C.C.), mas no se analiza el derecho de propiedad ni el conflicto que pueda presentarse en relación con terceros, lo que debe ser materia del proceso correspondiente; salvo que, habiéndose planteado la una como principal (Nulidad de Acto Jurídico), la otra (Mejor Derecho de Propiedad) haya sido planteada como subordina, quedando esta última pretensión sujeta a la eventualidad que aquella sea desestimada, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del Art. 87º del Código Procesal Civil. Todo lo cual ha de ser materia de pronunciamiento, en su caso, del órgano jurisdiccional competente. Circunstancia esta última, por demás ajena al caso que nos convoca.

Que, no corresponde a los funcionarios de esta administración pública calificar quien tiene mejor derecho de propiedad, que como ya se dijo en el considerando precedente, será el órgano jurisdiccional el que en su oportunidad se pronuncie, dejándose establecido que, actualmente no existe litis entre ambas partes en el sentido indicado, lo que allana el camino a esta entidad para pronunciarse sobre la procedencia o no de la solicitud formulada sobre pago del Impuesto Predial.

Que, al efecto, cabe advertir que no existe oposición expresa de parte de la Sra. Nimia Peña Lama a la petición formulada por la Sra. Cándida Castro Mogollón de Bazán, la cual exhibe un Título válido (mientras no sea declarada su invalidez en proceso judicial) como lo es la Minuta N° 003-2010-C.C.M, de fecha 27 de enero del 2010, y el Acta de Sesión Extraordinaria de Junta Directiva Comunal que se acompaña. Que, siendo así, resulta procedente la Inscripción como contribuyente y subsecuentemente procedente el pago por concepto de Impuesto Predial como se solicita.

Que, mediante Informe N° 026-2010-MDM-DHZZ/DAJ, de fecha 18 de Febrero del 2010, el Director de Asesoría Jurídica opina que se declare PROCEDENTE la solicitud formulada por la Sra. Cándida Castro Mogollón de Bazán, sobre Inscripción como Contribuyente y Pago de Impuesto Predial año 2010.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 20º Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud formulada por doña **CÁNDIDA CASTRO MOGOLLÓN DE BAZÁN**, sobre Inscripción como Contribuyente y Pago de Impuesto Predial Año 2010.

317
transmitir dictamen.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

R.A. N° 043-2010-MDM/AL.

Pág. 03.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Rentas el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el contenido de la presente resolución a las partes interesadas y demás áreas de la municipalidad para los fines administrativos correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA
V. FIESTAS V.
Victor Martin Fiestas Vargas
ALCALDE

CC.

- ✓ Secretaría General.
- ✓ Gerencia Municipal.
- ✓ Sug Gerencia de Infraestructura y Obras
- ✓ Unida de Rentas
- ✓ Asesoría Jurídica.



Luciano Durán